

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA ORDEN DE COMPRA CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y ANA DOLORES PEREZ DONADO

ORDEN DE COMPRA No.	OCS-US-004-2026
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT:	890.102.257-3
PROVEEDOR:	ANA DOLORES PEREZ DONADO
NIT: REP LEGAL: IDENTIFICACIÓN: CORREO ELEC: DIRECCIÓN: TELÉFONOS:	32791118 ANA DOLORES PEREZ DONADO 32791118 umifem@gmail.com CLINICA PORTO AZUL 601 BARRANQUILLA-ATLANTICO 3007081360
OBJETO:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN GINECOLOGÍA, LA CUAL INCLUYE ATENCIÓN POR CONSULTA EXTERNA, Y ESTUDIOS DECLARADOS POR EL PRESTADOR EN EL REPS, A LOS USUARIOS AFILIADOS A LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
VALOR TOTAL:	QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUIDO IVA (SI APLICA) Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

La Universidad del Atlántico, adelantó proceso **ORC-005-2026** y, en consecuencia, las partes hemos convenido integrar a la Orden de Compra electrónica No. **OCS-US-004-2026**, que se encuentra en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto de la Orden de Compra es: **“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN GINECOLOGÍA, LA CUAL INCLUYE ATENCIÓN POR CONSULTA EXTERNA, Y ESTUDIOS DECLARADOS POR EL PRESTADOR EN EL REPS, A LOS USUARIOS AFILIADOS A LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.”**

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista debe garantizar el servicio a los usuarios afiliados a la Unidad de salud de la Universidad del Atlántico

Servicios: todos los declarados por el prestador en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Anexar portafolio de Servicios y propuesta económica

Los servicios deben prestarse de acuerdo a los anexos del contrato.

Además, el proponente deberá presentar los siguientes documentos de carácter técnico:

Certificado de habilitación o registro de inscripción especial (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS): El proponente debe acreditar la habilitación de los servicios ofertados bajo los estándares de la Resolución 3100 de 2019 y/o demás normas que regulen los aspectos relacionados con la materia con el debido certificado expedido por la Secretaría de Salud Distrital o Departamental, según corresponda.

Certificado fumigación a instalaciones. Expedida por profesionales especializados en control de plagas o fumigación, con vigencia no mayor a un (01) año. El proponente se compromete a mantener vigente la fumigación durante el término del plazo del contrato.

Póliza de responsabilidad civil profesional

CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA. El valor total de la Orden de Compra es de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) Moneda Legal Colombiana, incluido IVA (Si aplica) y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, legalización y ejecución de la orden de compra.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La Universidad del Atlántico, cancelará el valor del Contrato, de la siguiente manera: pago por evento, dentro de los treinta (30) días a la radicación

de las facturas, de acuerdo a los valores y/o tarifas detalladas en el contrato, y demás documentos que hacen parte del contrato, radicadas mes a mes, dentro de los primeros 22 días de cada mes previo, el pago de las estampillas departamentales y distritales y el cumplimiento la entrega de los RIPS de atención.

Para el pago de las respectivas facturas, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos: las Estampillas Departamentales y distritales, factura de presentada y firmada, cámara de comercio actualizada no mayor a tres meses, certificación bancaria actualizada no mayor a tres meses, Soporte de pago de seguridad social o certificación del pago de aportes (si hay lugar a ello) por el Contratista de los periodos a los cuales corresponden las facturas radicadas, póliza de cumplimiento, acta de aprobación de póliza (debe solicitarla una vez formalice el acta de inicio, fotocopia de la cedula representante legal,) Orden de servicios expedida por la Unidad de Salud, soporte de los servicios prestados.

Parágrafo 1. Según resolución 510 de 2022 “Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación”, resolución 1036 de 2022 “Por la cual se reglamenta el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud”, y sus modificaciones por la resolución 2805 de 2022 y resolución 2806 de 2022 resolución 2275 de 2023 “por la cual se expide la resolución única reglamentaria del registro individual de prestación de servicios de salud- RIPS, soporte de la factura electrónica de venta FEV en salud y se dictan otras disposiciones”.

La facturación debe ser electrónica, se debe presentar de La recepción de facturas se realizará en los primeros veintidós (22) días hábiles de cada mes siguiente a la prestación de los servicios de salud, en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, según lo establecido en el PROCESO DE RADICACIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y/o al correo electrónico facturacionunisalud@mail.uniatlantico.edu.co

La presentación y/o radicación de las cuentas, a facturación, no es un eximente del proceso de auditoria tanto concurrente como de cuentas médicas. Sin este proceso no se dará inicio al trámite de pago respectivo.

En todo caso, los pagos estarán sujetos al flujo de caja de la institución.

Parágrafo 2: El Contratista no podrá ejecutar servicio alguno cuando los mismos superen el valor total contratado. Cualquier servicio adelantado por el Contratista que sobrepase el valor total del contrato, se entenderán prestados bajo la exclusiva responsabilidad del mismo y exonerará de toda responsabilidad a la universidad inclusive de su reconocimiento y pago.

Parágrafo 3: Con el fin de evitar tal situación, deberá EL CONTRATISTA dar aviso por escrito, al supervisor del contrato, cuando se haya ejecutado el setenta por ciento (70 %) del valor del contrato, a fin de que se tomen las medidas administrativas necesarias para realizar el incremento del monto contractual, realizando las modificaciones o adiciones contractuales permitidas según las normas legales aplicables a la materia, a fin de asegurar la prestación continua del servicio el cual representa un elemento de seguridad para el usuario.

Trámite de glosas conforme al artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 así: Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago. Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas. Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de

la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar la partida presupuestal destinada para tal efecto, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de la presente orden

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Los servicios serán prestados en el lugar del prestador ubicado en la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El pago de esta orden será a cargo del CDP 322 del 23/02/26.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto de la orden de compra con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con La Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución de la orden de compra.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia de la orden de compra y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación (si aplica).
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión de la orden de compra.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios convenidos.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución de la orden de compra.

8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de la orden de compra.

Obligaciones específicas

independencia. No obstante, se obliga para con la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico a:

1. Los servicios serán prestados en las instalaciones del prestador en la ciudad de Barranquilla
2. Realizar la apertura de historia clínica y/o realizar el respectivo reporte en caso que así corresponda, por cada uno de nuestros usuarios atendidos, de conformidad con la resolución 1995 de 1999 expedida por el ministerio de salud.
3. Garantizar un adecuado sistema de consulta de la Historia Clínica preservando la reserva a la que por ley está sometida la misma; colocándolas en todos los casos requeridos, en sus instalaciones, a disposición de la auditoria médica concurrente de la Unidad de Salud. Igualmente, expedirán resúmenes y/o copias de las epicrisis y soportes completos a solicitud del usuario o de la Unidad de Salud en los tiempos y términos establecidos por la normativa vigente
4. Garantizar la divulgación, preservación y cumplimiento de los derechos y deberes de los pacientes.
5. Presentar de acuerdo con la normatividad que para tal efecto sea emitida (resolución 3374 de 2000), los informes solicitados, que servirán de base para consolidar la información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social y secretaria de Salud, en lo referente a informes estadísticos, clínicos y epidemiológicos
6. Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas civiles o sanitarias para el ejercicio de la actividad contratada.

7. Prestar el servicio observando todas las normas legales y de ética médica al igual que los parámetros del sistema de garantía de calidad y de mejoramiento continuo del servicio según el decreto 1011 de 2006 y resolución 3100 de 2019.
8. Atender a los usuarios debidamente acreditados por la Unidad de Salud, en cumplimiento del objeto contractual, para lo cual deberá utilizar sus propios recursos y nunca subcontratarlos con personas naturales y/o jurídicas, ya que debe contar con personal de salud idóneo y debidamente autorizado para ejercer la profesión dentro del territorio nacional por parte de la autoridad competente.
9. Cumplir con las guías de atención en salud tanto del ministerio nacional como los protocolos institucionales, propios, de manejo para las patologías y/o servicios del objeto contractual, pertinentes a cada área y especialidad, y que deben estar soportados en la medicina basada en la evidencia
10. Disponer de un modelo de servicio de información y atención al usuario (S.I.A.U) que contenga claramente definidos los mecanismos de acceso a la información en cuanto a la utilización de los servicios, el horario de prestación de los mismos y los sistemas de atención al usuario.
11. Facilitar a la Unidad de Salud las respuestas a quejas y sugerencias, relacionadas con la atención prestada siguiendo los lineamientos y la periodicidad que le exija la Unidad de Salud, que, para efectos del presente contrato, en caso de ser requerido, sería mes a mes.
12. Mantener un adecuado y completo registro de historias clínicas disponiendo de un sistema apropiado de archivo.
13. Facilitar las labores de supervisión, evaluación y control que la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico realice en forma directa y atender sus recomendaciones.
14. Informar oportunamente a la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios.

15.El Contratista exigirá al usuario la orden médica y autorización expedida por la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico debidamente firmada y la presentación de su documento de identidad.

16.El contratista deberá realizar la prescripción de medicamentos de acuerdo con la Denominación Común Internacional de las sustancias farmacéuticas (DCI), recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), para cada medicamento, según el artículo 16 de la Resolución 2200 del 28 de junio del 2005.

Parágrafo: El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del contrato de manera unilateral por parte de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD por su parte deberá:

1. Cumplir con el objeto de la Orden de Compras con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus trabajadores, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión de la Orden de Compras.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución de la Orden de Compras.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de la Orden de Compras.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución de la presente orden de compra a través de la vicerrectoría administrativa y financiera la Unidad de Salud, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS CAUSALES Y CUANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Resolución No. 001246 del 22 de marzo de 2024, donde se establecen las multas causales y cuantías de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA. El proveedor constituirá a favor de la Universidad una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

7. MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS			
Nombre del amparo	Se requiere	Valor	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	10% del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	SI	5% del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y tres (3) años más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad del servicio.	SI	10% del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

Parágrafo 1. Indemnidad. El proveedor mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a la Universidad.

Parágrafo 2. Constitución de la Garantía. La garantía exigida será constituida por el proveedor, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción de la Orden de compra.

Parágrafo 3. Aprobación de la Garantía. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA. Forman parte integrante de este Orden de Compra los siguientes documentos: 1) Estudios Previos o formato de solicitud de orden de compras 2) Formato solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4) Certificado de Registro Presupuestal, 5) Cotización presentada por el proveedor aceptada por la Universidad, 6) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes de la presente Orden de Compra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERSONAL DEL PROVEEDOR. La Universidad del Atlántico no contrae relación laboral alguna con el personal del proveedor, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo de la Orden de Compra. El proveedor es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de esta Orden de Compra, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Universidad adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al proveedor el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia de la Orden de Compra. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la Universidad adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. La Universidad se reserva el derecho de solicitar al proveedor los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que el proveedor pretenda hacer para la ejecución de la Orden de Compra, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por la Universidad. En caso de ser aprobado expresamente por

la universidad, el proveedor será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas o de su personal, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la Universidad, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la Universidad, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al proveedor de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. La Universidad no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el proveedor el directamente obligado a responder ante la Universidad por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en Los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la Universidad se reserva el derecho de exigirle al proveedor, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la Universidad. En tal evento, el proveedor deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos de la Orden de Compra, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente orden se entiende perfeccionada a partir de la suscripción de la misma por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

CLÁUSULA VIGESIMA. El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas por la Universidad, contenidas en su Manual de Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares, disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente.

En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello. De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estando facultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE SALUD: La Universidad del Atlántico, a través de su Unidad de Salud, justifica la presente modalidad de contratación directa para la prestación de servicios administrativos y de salud, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- a) La Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico tiene a su cargo la prestación permanente, continua e ininterrumpida de servicios de atención en salud y apoyo administrativo a la comunidad universitaria, los cuales resultan indispensables para garantizar el bienestar integral, la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud.
- b) Los servicios objeto del presente contrato corresponden a actividades especializadas, técnicas y asistenciales, que requieren idoneidad profesional, experiencia específica y disponibilidad inmediata, condiciones que hacen necesario acudir a mecanismos de contratación que permitan asegurar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación del servicio.
- c) La interrupción o suspensión en la prestación de los servicios administrativos y de salud genera un riesgo cierto e inminente para la salud, integridad y bienestar de los usuarios, así como posibles contingencias legales, disciplinarias, fiscales y administrativas para la Institución.
- d) En atención a lo anterior, la contratación directa constituye el mecanismo idóneo, eficiente y proporcional para garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud, en

concordancia con los principios de economía, eficiencia, responsabilidad, planeación y transparencia.

e) La presente contratación se soporta en los estudios previos, verificación de idoneidad del contratista y certificación de disponibilidad presupuestal, documentos que hacen parte integral del expediente contractual.

CLAUSULADO VIGESIMA SEGUNDA. AUDITORIA IN SITU: El Departamento de Gestión de Compras y Contratación de la Universidad del Atlántico, o quien haga sus veces, podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato realizar auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones in situ, con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras, operativas y legales derivadas del presente contrato.

Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá facilitar el acceso a instalaciones, actividades, procesos, documentos, registros, soportes físicos o digitales, personal vinculado y demás información relacionada con la ejecución contractual, sin que ello implique modificación del objeto, valor o plazo del contrato.

El ejercicio de estas auditorías no exonera al CONTRATISTA de su responsabilidad frente al cumplimiento integral del contrato, ni limita las facultades de supervisión, interventoría, control y seguimiento que correspondan a la Universidad conforme a la ley y a lo pactado contractualmente.

Parágrafo: de dichas auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones se levantará la correspondiente acta que se constituirá en prueba válida en caso de que se detecte un presunto incumplimiento contractual.

D/pto de Gestión de Compras y Contratación:

Proyecto: PPSU

Revisó: DMP